



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00721-2007-PA/TC
LIMA
JORGE ADELGIZ ILLIA CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTOS

La solicitud de aclaración presentada por el demandante con fecha 26 de enero del año en curso y el escrito presentado el 29 del mismo mes y año, respecto a la resolución recaída en los presentes autos, su fecha 6 de octubre del 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente, reiterando básicamente los argumentos contenidos en su solicitud de aclaración de fecha 21 de julio del 2008, formula una suerte de “aclaración de aclaración”, dado que pide que se aclare la resolución que desestimó la mencionada solicitud de aclaración, lo cual resulta manifiestamente improcedente.
2. Que, por otro lado, lo que persigue el recurrente es que este Colegiado se pronuncie sobre el fondo de la cuestión controvertida, lo cual, evidentemente, desnaturaliza la institución procesal de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración de fecha 26 de enero del año en curso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**